RESOLUCIÓN No. 848

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA CONCESIÓN DE AGUAS

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 235 del 30 de septiembre de 2021**, dentro del expediente CSC-044-21, CORPONARIÑO otorgó a nombre de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO "EMPOPASTO" S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 891.200.686-3, representada legalmente por el señor **ALVARO GUILLERMO VILLOTA GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.979.897 expedida en Pasto (Nariño), o quien haga sus veces, concesión de aguas de la corriente de uso público denominada "**RÍO PASTO BUESAQUILLO**", localizada en el corregimiento Pejendino Reyes, municipio de Pasto, departamento de Nariño; en un caudal de **SEISCIENTOS CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (650 L/s)**, equivalente al 54.1% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 0981039, Y: 0624658, a una altura aproximada de 2.647 m.s.n.m.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 1308 del 18 de marzo de 2022, CORPONARIÑO responde a la consulta sobre permisos y autorizaciones ambientales para la implementación de soluciones de generación hidráulica a pequeña escala, Fuentes no Convencionales de Energía (FCNE), en redes de acueducto, elevada por EMPOPASTO S.A. E.S.P., requiriendo la siguiente documentación, en áreas de apoyar de manera competente, eficaz y eficiente la realización del proyecto previamente identificado:

- *"Documento que dé a conocer el proyecto de manera clara donde se incluyan todos los puntos de generación de Fuentes no Convencionales de Energía (FNCE).*
- *Especificaciones técnicas de las turbinas, identificar los materiales de fabricación de cada uno de sus componentes, acoples, aditamentos adicionales o complementos para la respectiva instalación.*
- *Manuales de operación y mantenimiento de las turbinas.*
- *Cronograma de funcionamiento, donde se evidencie los periodos de puesta en marcha, operación, mantenimiento y nueva puesta en marcha de las turbinas.*
- *Plan de gestión Integral de Residuos Peligros PGIRESPEL, teniendo en cuenta los residuos que se generaran en la operación, limpieza y mantenimiento de las turbinas.*
- *Se deben actualizar las concesiones que tengan pendiente este trámite.*

- ***Verificar, aclarar y tramitar la adición o modificación del uso ante la corporación Autónoma Regional de Nariño para el proyecto de Fuentes no Convencionales de Energía (FCNE)".***

Que, mediante oficio de fecha 12 de septiembre de 2022, el señor **ALVARO GUILLERMO VILLOTA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.979.897 expedida en Pasto (Nariño), en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO "EMPOPASTO" S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 891.200.686-3, solicita en relación con el expediente CSC-044-21, la inclusión de uso industrial en los autorizados dentro de la Resolución No. 235 del 2021, en la cual se concedió uso de aguas para abastecimiento doméstico exclusivamente.

Que, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en vista de la solicitud previamente identificada, realizó la **inspección ocular de fecha 04 de julio de 2023**, a partir de la cual emitió el **Informe Técnico C-IT No. 543-2023 del 27 de octubre de 2023** y el **Concepto Técnico C-CT No. 543-2023 de la misma fecha**, donde indica:

*"**INTRODUCCIÓN:***

Mediante solicitud de trámite de Modificación del Uso de Concesión de Aguas presentada por: La Empresa de Obras Sanitarias de Pasto "EMPOPASTO" S.A E.S.P., y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se da continuidad dentro del procedimiento, a través del expediente No. CSC- 044/2021.

LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en la vereda Pejendino Reyes, corregimiento de Buesaquillo, municipio de Pasto, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0981039 – Y: 0624658 - H: 2.647 m.s.n.m.

SITUACION ENCONTRADA:

El día 04 del mes de julio de 2023, se realiza visita de inspección ocular, con el fin de atender la solicitud mediante oficio fechado el 12 de septiembre de 2022 por parte del Gerente de EMPOPASTO S.A. E.S.P. GUILLERMO VILLOTA GOMEZ relacionada con el cambio de uso dentro de la concesión de aguas, otorgada por Corponariño, mediante Resolución No. 235 del 30 de septiembre de 2021, correspondiente al expediente No. CSC-044/2021, procedente de la fuente de uso público denominada Rio Pasto - Buesaquillo, en la vereda Pejendino Reyes del municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la presente solicitud

SITIO DE VISITA:

Vereda Pejendino Reyes Bajo, municipio de Pasto, a la cual asistieron los ingenieros: Laura Bravo Hugo Gómez, labor esta que se realizó sobre la fuente Rio Pasto Buesaquillo, en las en las coordenadas: X: 0981039 – Y: 0624658 - H: 2.647 m.s.n.m., sitio donde se realiza la derivación del rio a través de bocatoma lateral provisto de una

compuerta metálica, conducción por canal en concreto y cemento, hasta el tanque desarenador, posteriormente continua su recorrido por canal abierto nuevamente en un tramo de 3.9 kilómetros hasta la planta de tratamiento y distribución localizada en el barrio el Centenario de la Ciudad de Pasto. Distancia desde el sito de captación hasta la planta unos 4000 metros aproximadamente.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Teniendo en cuenta la solicitud por parte del Gerente de EMPOPASTO S.A E.S.P, GUILLERMO VILLOTA GÓMEZ, sobre la fuente Rio Pasto Buesaquillo, se practicó aforo por el sistema de medición, flotador y tiempo, obteniendo como resultado un caudal de Mil Cuatrocientos Litros Por Segundo (1400 LPS), considerado este caudal en época de invierno moderado, hacia la parte alta de su nacimiento, caudal con el cual se puede cumplir con las necesidades dentro del uso solicitado y establecido.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley. Decreto 1076 de 2015 Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974 Ley 99 de 1993.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Modificación del uso del agua de la Concesión de Aguas otorgada por CORPONARIÑO a través de la Resolución 235 del 30 de septiembre de 2021, correspondiente a la Fuente de uso público "Rio Pasto Buesaquillo, en la vereda Pejendino Reyes del municipio de Pasto, departamento de Nariño, a la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto-EMPOPASTO S.A. E.S.P.

CONCEPTO TÉCNICO No. C.CT-543-2023.

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada, dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que No existe Inconveniente de Tipo Técnico ni Ambiental para realizar la inclusión en el uso del Recurso Hídrico, dentro de la Resolución No. 235 del 30 de septiembre de 2021, otorgada por Corponariño a LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO "EMPOPASTO" S.A E.S.P. identificada con el NIT No. 891200686-3, representada legalmente por el Ingeniero ALVARO GUILLERMO VILLOTA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.979.897 expedida en Pasto (N), correspondiente al expediente No. CSC-0044- 2021 cuyo caudal autorizado es de Seiscientos Cincuenta Litros Por Segundo (650 LPS), equivalente al 46.42 % procedente de la fuente de uso Público Rio Pasto – Buesaquillo.

Por consiguiente y a través de la Oficina Jurídica de Corponariño se solicita la modificación de la Resolución de Concesiona de Aguas No. 235 del 30 de septiembre de 2021 y cuyo uso se encuentra establecido en abastecimiento Domestico y Humano de los habitantes de la ciudad de Pasto, la cual quedará para Uso Doméstico y Humano con un caudal de Quinientos Setenta y Cuatro Litros Por Segundo (574 LPS), equivalente al 41 % del caudal total aforado e Industrial con un caudal de Setenta y Seis Litros Por Segundo (76.0 LPS), equivalente al 5.42 % del caudal total aforado,

dentro del proyecto de Fuentes no Convencionales de Energía, para la movilización del conjunto turbina – generador, para lo cual se requiere realizar una derivación paralela a la conducción de agua potable existente, en tubería de 8" en una longitud de 60 metros hasta donde se ubica la caseta de alojamiento del generador eléctrico y una conducción para la entrega del agua turbinada al tanque zona baja de 5 metros de longitud. La energía producida por estos sistemas se destinará exclusivamente para auto consumo es decir para satisfacer parcialmente las necesidades energéticas propias de la planta de tratamiento de agua potable de Centenario del municipio de Pasto departamento de Nariño".

FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por el usuario, este despacho determina procedente modificar la **Resolución No. 235 del 30 de septiembre de 2021** respecto a la inclusión de uso industrial dentro de los autorizados en el acto administrativo mencionado.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la **Resolución No. 235 del 30 de septiembre de 2021**, dentro del expediente CSC-044-21; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

"(…)

***ARTÍCULO SEGUNDO**: El caudal a conceder es de SEISCIENTOS CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (650 L/s), para ser destinados exclusivamente a las actividades de ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y COSSUMO HUMANO de los habitantes en la ciudad de Pasto, departamento de Nariño, en un caudal de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (574 L/s) y de USO INDUSTRIAL, en un caudal de SETENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (76 L/s), dentro del proyecto de Fuentes no Convencionales de Energía, para la movilización del conjunto turbina – generador; la energía producida por estos sistemas se destinará exclusivamente para auto consumo, es decir, para satisfacer parcialmente las necesidades energéticas propias de la planta de tratamiento de agua potable de Centenario del municipio de Pasto, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

***ARTÍCULO TERCERO:** El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. El beneficiario de la concesión realiza la derivación sobre la fuente Rio Pasto Buesaquillo, en las coordenadas X: 0981039, Y:*

0624658 y H: 2.647 m.s.n.m. a través de bocatoma lateral provisto de una compuerta metálica, conducción por medio de canal en concreto y cemento, hasta el tanque desarenador, posteriormente continua su recorrido por canal abierto nuevamente en un tramo de 3.9 kilómetros hasta la planta de tratamiento y distribución localizada en el barrio el Centenario de la ciudad de Pasto (N). Distancia desde el sito de captación hasta la planta unos 4000 metros aproximadamente.

El caudal autorizado para uso industrial dentro del proyecto de Fuentes no Convencionales de Energía, para la movilización del conjunto turbina – generador, se requiere realizar una derivación paralela a la conducción de agua potable existente, en tubería de 8" en una longitud de 60 metros hasta donde se ubica la caseta de alojamiento del generador eléctrico y una conducción para la entrega del agua turbinada al tanque zona baja de 5 metros de longitud (…)".

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la **Resolución No. 235 del 30 de septiembre de 2021** que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO "EMPOPASTO" S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 891.200.686-3, de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en San Juan de Pasto, 06 DE DICIEMBRE DEL 2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA NATHALIA MORENO SANTANDER
Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Rocío Martínez
Contratista SUBCEA